

### Procedimiento para la operación en Costa Rica de una sociedad extranjera, mediante poder o mediante el establecimiento de una sucursal e inscripción en la Dirección de Tributación Directa (Fisco) e inicio de actividades

#### A. Mecanismo legal

**La sociedad extranjera puede operar en Costa Rica, sin tener que constituir una sociedad anónima o limitada, a través de:**

1. Abriendo una sucursal
2. Otorgando un poder a una persona para que represente a la sociedad en Costa Rica.

La diferencia entre estas opciones es que en el caso de la sucursal se debe indicar el objeto de la misma y asignarle un capital social.

#### B. Constitución

1. El apoderado generalísimo de la sociedad extranjera se presenta ante un notario público costarricense o ante el cónsul de Costa Rica en su país de origen y procede a constituir la sucursal o ha otorgar el poder a la persona que tendrá la representación.
2. Si se hace ante un notario público costarricense debe traer debidamente consularizado (certificado por el Cónsul de Costa Rica el país de origen):
  - a. Certificación que demuestre que el otorgante tiene las facultades para hacerlo
  - b. Certificación de que la compañía extranjera está constituida y autorizada conforme a las leyes de su domicilio principal
  - c. Aceptación por parte de quien recibe el poder, sino no estuviera presente
3. Si se hace ante el Cónsul costarricense debe presentar igualmente:
  - a. Certificación que demuestre que el otorgante tiene las facultades para hacerlo
  - b. Certificación de que la compañía extranjera está constituida y autorizada conforme a las leyes de su domicilio principal
  - c. Aceptación por parte de quien recibe el poder
4. En el mismo acto debe definirse los poderes, generalísimo, general, especial, etc que se le otorgan a los representantes.
5. El notario público presenta la constitución de la sucursal o el poder ante el registro público, trámite que puede tomar de un mes a un mes y medio. Inscrito le documento, el registro público emite la cédula jurídica y partir de ese momento un notario público puede emitir certificaciones de personería jurídica de sociedad, mediante las cuales se puede acreditar ante terceros al representante de la sociedad. Este documento es vital para poder realizar la mayoría de los trámites a nombre de la sociedad.

#### C. Libros legales de la sociedad y emisión de acciones

1. Las sociedades extranjeras deben abrir cinco tipos de libros legales: actas de asamblea de socios, actas de junta directiva, inventario y balance, mayor y diario.
2. Los libros se legalizan ante la Dirección de Tributación Directa, presentando la certificación de personería jurídica y la cédula jurídica.

**Procedimiento para la operación en Costa Rica de una sociedad extranjera, mediante poder o mediante el establecimiento de una sucursal e inscripción en la Dirección de Tributación Directa (Fisco) e inicio de actividades**

**D. Inscripción de la sociedad ante la Dirección de Tributación Directa y facturas de venta**

1. Una vez que la sociedad está debidamente inscrita ante el registro público, y antes de iniciar operaciones, se debe proceder a inscribirla ante la Dirección de Tributación Directa, mediante la presentación del formulario D-140 y la certificación de personería jurídica y la cédula jurídica. En la fórmula de inscripción debe indicarse el domicilio fiscal, los nombres de los representantes legales y los impuestos a los que estaría afecta la sociedad. El domicilio fiscal puede ser distinto al domicilio de la sociedad indicado en la escritura constitutiva.
2. Inscrita la sociedad, debe procederse a confeccionar las facturas de venta, ante una imprenta debidamente autorizada. Las facturas pueden tener distintos formatos, pero es necesario que muestren por separado el impuesto sobre las ventas. Además deben indicar los datos básicos de la sociedad.

**E. Inscripción la sociedad ante la Dirección General de Aduanas y trámites básicos**

1. Antes de iniciar las importaciones se requiere que la empresa se inscriba en la Dirección General de Aduanas, y en cada una de las Agencias Aduanales que se vayan utilizar. El trámite es sencillo, y solamente se requiere que la sociedad esté debidamente inscrita en el Registro Público y cuente con su cédula jurídica.
2. Cada vez que se haga una importación debe presentarse una fotocopia de la certificación de personería jurídica de la subsidiaria costarricense, pero no es necesario otorgar una autorización permanente al agente aduanal.
3. Los documentos originales de la importación deben remitirse de la subsidiaria costarricense, quien los entrega al agente aduanal para que realice el trámite de desalmacenaje.

**F. Inscripción ante la Caja Costarricense del Seguro Social e Instituto Nacional de Seguros**

Todos los empleados deben reportarse al Seguros Social, mediante lo cual tendrán cobertura contra enfermedades, maternidad e invalidez y cotización a la pensión. A través del Instituto Nacional de Seguros tendrán cobertura para accidentes laborales.

Estas inscripciones son trámites separados que requieren la presentación de los documentos legales de la sociedad certificados por notario público.

**F. Patente Comercial**

Todos los negocios en Costa Rica deben contar con una patente comercial, la cual es otorgada por la Municipalidad del cantón o cantones donde la empresa realiza sus actividades. Para obtener la patente se requiere contar con un permiso de salud otorgado por el Ministerio de Salud, la póliza del Instituto de Seguros, el plano catastrado de la propiedad y los documentos legales de la empresa.

**Procedimiento para la operación en Costa Rica de una sociedad extranjera, mediante poder o mediante el establecimiento de una sucursal e inscripción en la Dirección de Tributación Directa (Fisco) e inicio de actividades**

**Código de Comercio de Costa Rica  
Requisitos para operar por medio de una sucursal**

**ARTÍCULO 226**

Las empresas individuales o compañías extranjeras a que se refiere el inciso d) del artículo 5 de este Código, que tengan o quieran abrir sucursales en la República, quedan obligadas a constituir y mantener en el país un apoderado generalísimo para los negocios de la sucursal. En la escritura de poder consignarán:

- a. El objeto de la sucursal y capital que se le asigne;
- b. El objeto, capital, el nombre completo de los personeros o administradores y duración de la empresa principal;
- c. Manifestación expresa de que el representante y la sucursal en su caso, quedan sometidos a las leyes y tribunales de Costa Rica en cuanto a todos los actos o contratos que celebren o hayan de ejecutarse en el país y renuncian expresamente a las leyes de su domicilio; y
- d. Constancia de que el otorgante del poder tiene personería bastante para hacerlo.

La personería social y la de los apoderados en los casos que requieran inscripción quedarán completas si se presenta al Registro Mercantil el mandato junto con un certificado expedido por el respectivo Cónsul de Costa Rica, o a falta de éste, por el de una nación amiga, de estar la compañía constituida y autorizada conforme a las leyes de su domicilio principal y una relación, otorgada como adicional, por el propio apoderado, aceptando el poder.

La declaración del capital de la compañía o empresa principal, no tiene más objeto que el de hacer conocer aquí su solvencia económica y no implica obligación de pagar especialmente derechos de Registro por tal concepto (Reformado por Ley No.4625 del 30 de julio de 1970)

**Código de Comercio de Costa Rica  
Requisitos para operar por medio de un poder**

**ARTÍCULO 232**

Cualquier empresa o sociedad extranjera puede otorgar poderes para ser representada en el país, si llena los requisitos que expresa el artículo 226, con excepción del indicado en el inciso a); pero si se tratare de poder especial para un solo acto o gestión, bastará cumplir el requisito del inciso c) y la diligencia consular. Los poderes generales judiciales implican sumisión a las leyes y tribunales costarricenses; en los poderes especiales de esta clase, pueden las compañías exceptuar expresamente esta sumisión para determinados casos o relaciones concretas.

Toda sociedad constituida con arreglo a las leyes extranjeras, que opere en el país o tenga en él sucursales o agencias, deberá cumplir con lo establecido en el inciso 13) del artículo 18.

***(Así reformado por el artículo 2 de la Ley No. 7201 del 10 del octubre de 1990)***